

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaceo: General de administración y funcionamiento de los mercados y plazas 2
- Cantón Tulcán: Que protege a las abejas como agentes polinizadores, y fortalecimiento de las actividades apícolas..... 30

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guasaganda: Apruébese la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 46



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, mantiene vigente desde el año 2006, la Ordenanza General de Administración y Funcionamiento de los Mercados, y Plazas de Gualaceo; así también la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de Almacenes y Puestos en el Mercado Minorista Municipal Santiago de Gualaceo, vigente desde el año 2013; en el caso de la Primera, la normativa no está enmarcada de las nuevas disposiciones dictadas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, por lo que es necesario la creación de un Nuevo Cuerpo Legal, que reglamente y establezca reglas claras para la Administración del Mercado 25 de Junio y otros. En lo referente a la Ordenanza establecida para la Ocupación de Puestos en el Mercado Santiago de Gualaceo, se ha visto prudente reformar una Normativa de acuerdo con solucionar los problemas actuales y cotidianos que abarca su Funcionamiento.

Además, se ha visto necesario establecer en un solo Cuerpo Legal, las mismas normas que rijan el Funcionamiento, Administración, en caracteres generales, en lo concerniente al Trámite de adjudicación de Puestos, Obligaciones de los Comerciantes, prohibiciones de los Comerciantes, Sanciones, etc. Ya que, revisado las Ordenanzas anteriores, cada una establecía una distinta manera de proceder y actuar, tanto para los comerciantes, como para sus administradores, por ende, es necesario contar con una sola norma, dentro de lo posible; para que se alcance una Administración más eficiente.

Dentro de las responsabilidades del GAD Municipal de Gualaceo, y las funciones otorgadas en el COOTAD, se contempla la Administración de Mercados, Plazas, por lo que de manera obligatoria se tiene que disponer de una herramienta legal, que norme su normal funcionamiento, para alcanzar el bien de la comunidad, en el expendio de productos de primera necesidad y otros.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 5 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado entre otros: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 239 de la Carta Magna, establece: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 7 del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del Art. 54 del COOTAD es función del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, entre otras, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales;

Que, el literal f) del Art. 54 del COTAD al referirse a sus funciones, entre otras cosas señala: Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el literal l) del Art. 54 del ibidem señala: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, dice, que es atribución del concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 126 del COOTAD al referirse a la Gestión concurrente de competencias exclusivas, señala: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de esta a través de un convenio.

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes, expide la siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUALACEO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados y plazas del Cantón Gualaceo.

Art. 2.- Los mercados y plazas del cantón Gualaceo son centros de servicio público, destinados esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 3.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de los mercados y plazas dentro de la Jurisdicción del cantón Gualaceo.

Art. 4.- Los objetivos se clasifican en inmediatos y mediatos.

Art. 5.- Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1. Ofrecer a los productores, comerciantes y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de productos, seguridad para las mercaderías e higiene en el manipuleo de estas;
2. Ofrecer a los comerciantes locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver su actividad con la debida comodidad y seguridad;
3. Capacitar al personal administrativo, de limpieza y guardias de los mercados y plazas del Cantón Gualaceo, para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruya a los comerciantes y atiendan a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
4. Instruir a los comerciantes en aspectos sanitarios básicos de mercados y plazas, fundamentalmente en higiene y aseo personales, manipulación de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles; e,
5. Informar a los comerciantes de sus obligaciones y derechos.
6. Realizar periódicamente control de plagas y roedores;
7. Organizar cursos de capacitación a los comerciantes sobre relaciones humanas, servicio al cliente, entre otras.

Art. 6.- Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercados y plazas ordenados, particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;
2. Establecer el uso general y obligatorio del Sistema Internacional de Unidades "SIU", así como las regulaciones y control del uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir.; y,
3. Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso, y empaque de los productos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Son órganos de Administración de los mercados y plazas del Cantón Gualaceo:

- a. La Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces,
- b. Guardias municipales de la Unidad de Mercados y Cementerio;
- c. Unidad de Policía, y Vigilancia; Sección de Justicia o quien haga sus veces.
- d. La Unidad de Rentas;
- e. Funcionario Instructor e Inspector.

Art. 8.- La Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces será la encargada de la coordinación de funciones de los órganos de administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en los Artículos 5 y 6 de la presente ordenanza; además del control de vigilancia, que lo

realizará conjuntamente con la Unidad de Policía y Vigilancia Municipal; Guardias Municipales, Sección de Justicia y o quien haga sus veces.

Art. 9.- La Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en los mercados y plazas del cantón Gualaceo; siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de las autoridades municipales, o las dependencias municipales referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones de la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces las siguientes:

- a. Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados y plazas del Cantón Gualaceo.
- b. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del alcalde, del I. Concejo Cantonal y de los órganos de administración de los mercados y plazas del cantón.
- c. Controlar en coordinación con la Sección de Justicia, del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, o quien haga sus veces, las condiciones de higiene y aseo en los, mercados y plazas del cantón Gualaceo; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- d. Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer con la Sección de Justicia, del GAD municipal del cantón Gualaceo, o quien haga sus veces, el control de precios, calidad, de pesas y medidas, especialmente para impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia. Además, se verifique la utilización de los uniformes por parte de los comerciantes, que consistirá en mandil o delantal, gorra; y en el caso para los comerciantes que expendan alimentos preparados, utilizarán malla para protección del cuero cabelludo.
- e. Disponer que, en todos los mercados y plazas del cantón Gualaceo, ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.
- f. Atender los reclamos que presente el público, los comerciantes, los dependientes de los (las) comerciantes(as), los inspectores y más personal a su cargo.
- g. Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y en conjunto con la Unidad Administradora de Talento Humano, evaluar su correcto desempeño.
- h. Coordinar con la Dirección Financiera, las acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere menester.
- i. Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados y plazas del Cantón Gualaceo, además del manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.
- j. Vigilar el comportamiento y trato de los (las) comerciantes(as) o sus dependientes al público.
- k. Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren del GAD municipal del cantón Gualaceo. Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación

posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior de los mercados y plazas.

- l. Determinar períodos y fechas en las que los mercados y plazas del cantón Gualaceo sean sometidas a una limpieza total. Esta medida se la efectuará trimestralmente como mínimo, para lo cual se coordinará con las dependencias respectivas del GAD municipal del cantón Gualaceo.
- m. En el caso que los mercados y plazas del cantón Gualaceo, cayeren en desorden, o se desnaturalizare su destino, previa resolución del I. Concejo, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral de los mercados y plazas, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto los permisos otorgados.
- n. Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- o. El que ningún ocupante, ni persona alguna haga uso de líneas de energía eléctrica, sistema de agua potable u otros de servicio municipal sin contar con la autorización respectiva.

Art. 11.- Dentro del sistema organizativo de los mercados y plazas del cantón Gualaceo, la Unidad de Policía y Vigilancia, o quien haga sus veces, le corresponde:

- a) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior;
- b) Vigilar el libre tránsito por los lugares adyacentes de los mercados;
- c) El mantenimiento de equipos de pesas y medidas, que sirvan para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público, en base de la normativa dictada para el efecto;
- d) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño;
- e) Hacer cumplir lo establecido en el Capítulo XI, de la presente ordenanza.

Art. 12.- Dentro del sistema organizativo de los mercados y plazas, a la Jefatura de Rentas o quien haga sus veces, le compete:

- a) Registrar los permisos o concesiones en una base de datos, por cada mercado y plaza;
- b) Vigilar constantemente la acción del personal a su cargo y evaluar su correcto desempeño;
- c) Coadyuvar para el cumplimiento de lo determinado en el artículo 10 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PARROQUIALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES

Art. 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Gualaceo, previa solicitud dirigida al I. Concejo Cantonal, podrán solicitar mediante Convenio Específico, la administración de Mercados o Plazas, que se encuentren ubicados dentro de su jurisdicción parroquial, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 126 del COOTAD.

Art. 14.- En el caso de que haya sido aprobado por el I. Concejo Cantonal, la Administración del Mercado o Plaza, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, tendrá la potestad de cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente ordenanza.

Art. 15.- Si el caso lo amerita, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, podrá solicitar o proponer al I. Concejo Cantonal, la creación de una ordenanza específica, para la administración del mercado o plaza, que haya sido otorgada mediante convenio, la administración al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

CAPÍTULO V DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 16.- La relación entre los concesionarios permanentes y el GAD municipal del cantón Gualaceo, se regirá por un contrato de concesión, mediante el cual se otorga al comerciante el área de un local comercial determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese local y el usuario como contraprestación pagará el canon arrendaticio mensual, y el valor de los servicios adicionales que se los preste. El GAD Municipal del cantón Gualaceo, garantizará al usuario el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias, y el comerciante se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el concesionario hiciere, previa autorización de la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces, al momento de entregar el local comercial pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 17.- No podrá presumirse contrato de concesión, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión es menester que éste esté debidamente suscrito.

Art. 18.- Todo contrato de concesión es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, arrendar, vender o donar el local comercial a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Art. 19.- Se presume de derecho que el usuario a efectuado traspaso de local comercial asignado, cuando deje de atenderlo personalmente por un período de siete días consecutivos. Ante esta situación se iniciará el proceso de reversión del local previa notificación al usuario, siguiendo el debido proceso. Esta última situación no cabe contra quienes por enfermedad o cualquiera situación debidamente justificada y comprobada por el técnico de mercados y cementerio, haya abandonado su puesto.

La presencia ocasional del comerciante en el local comercial no desvirtúa la presunción anterior. El concesionario no podrá subarrendar su puesto a otra persona, bajo ningún pretexto.

Art. 20.- En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado. Además, también se podrá justificar su inasistencia a su local comercial, cuando se realice un viaje dentro o fuera del País, por motivos personales, para lo cual se comunicará a la Unidad de Mercados y Cementerio, con la debida anticipación y justificación del caso.

Esta ausencia con el certificado médico legalizado, y las justificaciones del caso respecto a su inasistencia por viaje, será máxima por un tiempo de 90 días.

Art. 21.- Los permisos de ocupación de los espacios autorizados o concesionados son intransferibles, y deberán ser explotados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado, y de producirse un cambio en la persona a reemplazar, se comunicará con anticipación a la Unidad de Mercados y Cementerio. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en esta ordenanza.

Art. 22.- Si dos o más personas se interesen en la concesión de un mismo local comercial de los mercados de Gualaceo, para resolver esta situación, se conformará una comisión integrada por el señor Alcalde o su delegado; el técnico de mercados y cementerio; y el director de servicios públicos municipales, quienes analizarán cada una de las solicitudes, de acuerdo a los parámetros establecidos por el técnico de mercados y cementerio, y adjudicarán el puesto a la persona que cumpla los requisitos de acuerdo a la ordenanza y la ley; en caso de que dos o más personas interesadas cumplan con lo antes mencionado, la comisión previa notificación a los interesados del local comercial fijará fecha y hora para el respectivo sorteo y designación del puesto, sin causar perjuicio a uno ni favoritismo a otro.

Una vez resuelto por la comisión, la petición del concesionario favorecido será registrada en la Unidad de Mercados y Cementerio del gobierno municipal.

Art. 23.- Si la persona solicitante, o su conyugue, tuviera un local comercial, en otro mercado de la localidad, o un comercio privado, personal, no se le podrá otorgar un local comercial, en el mercado o plaza que está solicitando.

No se podrá, por ningún concepto, registrar como ayudante de algún puesto o local en cualquier mercado o plaza, a una persona que sea concesionaria de otro puesto registrado en los mercados y plazas del cantón Gualaceo.

Art 24.- En caso de que el GAD municipal del cantón Gualaceo, necesitare remodelar las secciones tanto internas como externas de los mercados o plazas, en función de sus necesidades, y fuera necesario suprimir un local comercial, o algunos; el contrato de arrendamiento de ese local comercial, no se podrá renovar y quedará sin efecto, en la fecha que expira el mismo; sin que el arrendatario pudiera reclamar nada al propietario, y teniendo este último la obligación de ofrecerle otro espacio en la misma sección del local comercial a ser considerado en la respectiva remodelación.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 25.- Todo ciudadano que quisiere efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno de los mercados o plazas, debe presentar una solicitud del local comercial, solicitar un permiso de concesión u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el interesado deberá proporcionar, los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento, el mercado o plaza, en la que pretende laborar la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar. Deberá presentar su cedula de ciudadanía en el momento de su trámite.

La solicitud deberá ser presentada ante el titular de la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces.

Art. 26.- Una vez obtenido el visto bueno y extendida la autorización respectiva, se deberá presentar todos los documentos que se requieren para el contrato respectivo:

- a) Copia de la carne' de salud, en este caso solamente para el expendio de alimentos perecibles;
- b) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Gualaceo;
- c) Copia del RIMPE o RUC o actualizado;
- d) Un pago del servicio de agua o luz de la casa donde habita;
- e) Una foto tamaño carne' ;

Luego de registrarlas en los sistemas respectivos, se elaborará el contrato, para luego pasar a la Jefatura de Rentas y pagar la garantía respectiva y el derecho de patente, luego de esto se le extenderá una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un año plazo estipulado en el contrato, y; mientras el comerciante mantenga su actividad en el local comercial concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

Art. 27.- Los contratos de arrendamiento tienen una duración de dos años, y será renovado, una vez que haya sido revisado el expediente, y constatado que no se haya iniciado hasta tres procesos administrativos sancionatorios, y que los mismos se encuentren en firme, en lo referente a las infracciones de cualquier clasificación, mencionadas en el Capítulo XII, de la presente ordenanza, a lo largo de su periodo como comerciante, estibador, u otra actividad que desempeñe que haya sido autorizado para ejercer en los mercados y plazas del cantón Gualaceo, novedad que debería ser revisada por el Jefe de la Unidad de Mercados y Cementerio.

Además, se tiene que encontrarse al día en sus obligaciones tributarias con el GAD Municipal del Cantón Gualaceo. El usuario que haya estado inmerso del proceso de No Renovación del contrato, o permiso de autorización, tendrá que pasar un plazo mínimo de dos años, posterior al término del respectivo contrato o permiso de autorización, para que se le pueda otorgar un local comercial, dentro de los mercados o plazas del cantón Gualaceo, siempre y cuando se encuentren disponibles, algún local comercial.

Art. 28.- El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

Art. 29.- Los locales comerciales arrendados no son transferibles, ni se hereda a terceros, es decir si por enfermedad o incapacidad física permanente, se podrá presentar certificado médico hasta por 90 días, por muerte del titular, a la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces, podrá disponer para un nuevo arrendatario de acuerdo con lo que estipula esta misma ordenanza.

El arrendador previo a la firma del contrato, depositará la garantía de cumplimiento del mismo, conforme lo establecido en el artículo 461 del COTAD, garantía constante en tres cánones arrendaticios, debiendo ser en efectivo, la misma que será devuelta una vez finalizado el contrato, siempre y cuando el arrendador no sea deudor del GAD Municipal del cantón Gualaceo, por ningún concepto; y, en caso de serlo será imputable la deuda a la garantía y de existir saldo a favor del arrendador se le devolverá la diferencia.

CAPÍTULO VII MERCADO 25 DE JUNIO:

Art. 30.- Los locales comerciales existentes en el Mercado minorista 25 de Junio, se clasifican en:

1. Almacenes. - Se entiende por almacenes, a aquellos locales comerciales que son de expendio de productos de primera necesidad u otros tradicionales, que poseen puertas individuales de protección:
1. Puestos comerciales. - Se consideran a aquellos locales comerciales que se encuentran al interior o exterior del mercado, y que no poseen puertas de protección;
2. Puestos exteriores. - Son aquellos espacios físicos que son utilizados por comerciantes eventuales, ubicados en la parte externa del mercado, y solamente se dedican al expendio de productos lácteos.

Art. 31.- Todos los comerciantes en el mercado 25 de junio, son permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocuparán en forma continua un área o local determinados en el mercado; salvo el caso de los comerciantes de lácteos eventuales.

Art. 32.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento del mercado; y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces.

Art. 33.- Obtenido el costo total de la operación del mercado, este se prorrateará entre todos los concesionarios proporcionalmente al área de los locales comerciales, expresados en metros cuadrados. Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local comercial.

Art. 34.- El I. Concejo Cantonal del Cantón Gualaceo, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno, para lo cual pedirá a l titular de la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces, que presente la propuesta para su análisis.

Art. 35.- Los horarios de atención en el Mercado 25 de Junio, se establecen de la siguiente manera:

1. Lunes a Domingo: 07H0 hasta 19H00, en la parte interna; y,
2. Lunes a Domingo: en la parte externa y de acuerdo con las siguientes secciones y disposiciones emanadas por la Unidad de Mercados y Cementerio, será de 06H0 am hasta las 02H0.
 - a. Para el caso de la Sección de comidas de la noche el horario de 16H0 hasta las 02H00.

- b. La Sección de Frituras, su horario de atención será desde las 06H00 hasta las 16H00.
- c. La Sección de venta de salchipapas, el horario de atención es desde las 07H0 hasta las 02H0 del día siguiente.
- La apertura de las puertas se realizará a las 06H00, y se cerrarán a las 19H30, para el respectivo ingreso y salida de las mercaderías y enseres de los comerciantes; quedando establecido, como hora máxima de ingreso de mercaderías hasta las 10H00.

Art. 36.- El Ingreso de las mercaderías al Mercado 25 de Junio, se las realizará por las puertas de ingreso ubicadas en la calle Manuel Moreno y Victoria Peña.

Art. 37.- Los productos autorizados para la venta en el Mercado 25 de Junio, estarán de acorde a las Secciones establecidas, y se registrarán en el debido contrato detalladamente; la inobservancia de esta cláusula será causal de infracción, la cual consta en el Capítulo XII, de la presente ordenanza. Para vender otro tipo de producto, se deberá solicitar la respectiva autorización a la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces.

Art. 38.- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el mercado 25 de Junio.

- a) Los concesionarios de locales comerciales, en el mercado 25 de Junio obligatoriamente celebrarán contratos de arrendamiento, previo la presentación de una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local comercial. Siendo pagadero mensualmente el arrendamiento del local comercial.

Ord.	Locales	Valor actual
1	Puestos para el expendio de mariscos con puerta enrollable	50
2	Tiendas Exteriores (abarrotes, refrescos, agropecuarios, varios externos con puerta enrollable)	45
3	Tiendas interiores abarrotes refrescos interno	40
4	Puesto para expendio de (comidas internas, comidas de la noche)	40
5	Puesto para expendio de hornado	40
6	Puesto para expendio de sancochos, encebollados, morochos	35
7	Sección refrescos internos sin puerta de rollo	35
8	Sección refrescos internos con puerta de rollo	35
9	Verduras y hortalizas internas carne de pollo, carne de chanco permanente	35
10	Puesto para frituras externas (papas fritas, comidas de la calle Cuenca)	35
11	Frutas externas	35
12	Mote interno	15

13	Tripas asadas	15
14	Cuyes asados	15
15	Puestos de carne de chancho eventual	15
16	Puestos de carne de chancho eventual sin lugar	9
17	Mote externo	9
18	Baterías Sanitarias	360

Adicionalmente los concesionarios pagarán el consumo de los Servicios Básicos de la siguiente manera:

Energía Eléctrica: Cada arrendatario cancelará el valor mensual correspondiente al medidor individual de energía eléctrica, para cada local comercial.

La cancelación del servicio de agua potable, se lo hará en función del proporcional del monto total de pago del macro medidor, instalado en el Mercado 25 de Junio, repartido para todos los locales comerciales, de la siguiente manera:

SECCIÓN	PORCENTAJE	OBSERVACIÓN
BATERÍAS SANITARIAS	15 %	El porcentaje cobrado a cada sección se dividirá para el número de locales comerciales arrendados, correspondientes a las mismas.
LOCALES COMERCIALES	85 %	

Art. 39.- Los recaudadores de mercados y plazas, estarán sujetos al control y supervisión de la Jefatura de Sección de Mercados o quien haga sus veces y de la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

Art. 40.- En el caso de existir comerciantes eventuales deberán efectuar el pago de las tarifas a los recaudadores del mercado respectivo a través de un boleto de pago numerado en el que constará la fecha correspondiente, y tendrán un costo de 0,50 centavos de dólar por espacio/ puesto. (Dimensiones: 1metro x 1 metro). De este valor se encuentra destinado el 10% al pago por concepto del Servicio de Energía Eléctrica y 10% destinado al pago por concepto de servicio de agua potable.

Además, los comerciantes eventuales mediante solicitud llenada voluntariamente en la Unidad de Mercados y Cementerio podrán cancelar en las ventanillas de Recaudación Municipal un valor de USD. 5,00 mensuales por el espacio en los puestos exteriores correspondientes a la dimensión de 1 metro x 1 metro. De este valor se encuentra destinado el 10% al pago por concepto del servicio de energía eléctrica y 10% destinado al pago por concepto de servicio de agua potable.

CAPÍTULO VIII

MERCADO MINORISTA MUNICIPAL SANTIAGO DE GUALACEO:

Art. 41.- Los locales comerciales existentes en el Mercado minorista Santiago de Gualaceo se clasifican en:

1. **Almacenes.** - Se entiende por almacenes, a aquellos locales comerciales que poseen puertas individuales de protección;
2. **Puestos Comerciales.** - Se consideran a aquellos locales comerciales que se encuentran al interior del mercado, y que no poseen puertas de protección;
3. **Puestos Exteriores.** - Son aquellos espacios físicos que son utilizados por comerciantes eventuales y productores, ubicados en las plazoletas exteriores del mercado, que se dividen en:
 - a) Plazoleta de comerciantes eventuales y productores de hortalizas y legumbres;
 - b) Plazoleta de productores de plantas y plántulas;
 - c) Plazoleta de productores de frutas de temporada.

Art. 42.- El ingreso de mercaderías y productos a ser comercializados en el Mercado Santiago de Gualaceo tendrá lugar por los siguientes ingresos:

- a) Calle Augusto Saquicela y Vázquez Correa: sección de carnes, mariscos, hortalizas, comerciantes de la plazoleta.
- b) Calle Carlos Aguilar y Av. Los Cañaris: sección abacerías, comerciantes de la plazoleta, y sección de carnes, siempre y cuando se trasladen por la plazoleta, y no por el interior del Mercado.
- c) Avenida los Cañaris, y Calle Carlos Aguilar: sección de frutas, granos secos, abacerías;
- d) Avenida los Cañaris y Calle Augusto Saquicela: sección de comedores y sección calzado.

Siendo de responsabilidad de la Policía Nacional, Unidad de Mercados y Cementerio, y Unidad de Policía, y Vigilancia, su estricto cumplimiento.

Art. 43.- Los horarios de atención del Mercado Santiago de Gualaceo, se establecen de la siguiente manera:

1. Lunes a Domingo: en los locales comerciales, ubicados en la parte interna desde las 7:00 am hasta las 18H30, para la atención al público;
2. Lunes a Domingo: en los puestos exteriores, desde las 02H0 hasta las 18H30, para la atención al público; y en lo referente al ingreso de mercaderías será hasta las 8:00am.
3. El ingreso de mercaderías y enseres de los comerciantes, en los locales comerciales, será hasta las 08H0 am; excepto la sección de cárnicos que será hasta 09H0
4. Para los Locales Comerciales ubicados en la parte interna se habilitará la apertura de las puertas para el ingreso de mercaderías, enseres y de comerciantes, de acuerdo con el siguiente horario:
5. Lunes, miércoles, jueves y sábado: desde las 06H0 para el ingreso; y para la salida hasta las 19H0;
6. Martes, viernes y Domingo: desde las 05H30 para el ingreso; y para la salida hasta las 19H0.

Art. 44.- Los productos autorizados para la venta en el Mercado Santiago de Gualaceo, estarán acorde a las secciones establecidas, y se registraran en el debido contrato detalladamente; la inobservancia de esta cláusula, será causal de infracción, la cual consta en el Capítulo XII, de la presente ordenanza, dejando constancia que, en la Plazoleta de comerciantes eventuales y

productores de hortalizas y legumbres, en la plazoleta de plantas y plántulas, y en la plazoleta de productores de frutas de temporada; se podrá vender los productos relacionados con la denominación de la respectiva Plazoleta. Para vender otro tipo de Producto, se deberá solicitar la respectiva Autorización a la Unidad de Mercados y Cementerio.

Además, se permitirá otros productos, siempre y cuando sean productos de la zona, o sean productores del Cantón Gualaceo, debidamente registrados en la Unidad de Mercados y Cementerio.

Para los comerciantes, ubicados en la plazoleta de tubérculos y plantas, que se dediquen al expendio de tubérculos, no se permitirá comercializar más de 10 sacos de 60 kilogramos totales de mercadería, al día en el espacio autorizado para el objeto, esto en función de que se trata de un Mercado Minorista.

Art. 45.- Se establecen también dentro de la categoría de puestos exteriores, la plazoleta de productores de frutas de temporada, para la venta de frutas de la zona; y quien desee se le asigne un puesto de esta clase, deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y conforme a lo que se indica a continuación:

Los puestos para los productores determinados en el Inciso anterior sólo serán autorizados en la plazoleta de productores de frutas de temporada, del Mercado Santiago de Gualaceo (Parqueadero), siempre y cuando no obstaculicen el tránsito y libre acceso, para lo que el interesado deberá presentar.

Art. 46.- Será obligación de la Unidad de Mercados y Cementerio, hacer ocupar los locales comerciales libres de concesión en el interior del Mercado Santiago de Gualaceo, y desde aquí en adelante no emitir nuevas patentes en los puestos exteriores del mercado, salvo el caso de nuevos productores locales, y de existir espacio disponible.

SECCION PRIMERA

Regulación de precios para almacenes y para puestos interiores y exteriores del mercado municipal Santiago de Gualaceo

Art. 47.- Sistema tarifario por ocupación de locales comerciales en el Mercado Santiago de Gualaceo. Los concesionarios de locales comerciales en el Mercado Santiago de Gualaceo obligatoriamente celebraran contratos de arrendamiento, previo la presentación de una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local comercial. Siendo pagadero mensualmente el arrendamiento del local comercial:

SECCIÓN	VALOR
Carne de res	35,00 Dólares
carne de chancho	30,00 Dólares
carne de Pollo	31,80 Dólares
Sección de Embutidos	40,00 Dólares
Hortalizas	<u>18,00 Dólares</u>

Tubérculos	18,00 Dólares
Abacerías	31,80 Dólares
Frutas	31,80 Dólares
Ropa	31,80 Dólares
Calzado	31,80 Dólares
Varios	31,80 Dólares
Grano Seco	26,80 Dólares
Lácteos	31,80 Dólares
Mariscos	31,80 Dólares
Comidas	31,80 Dólares
<u>Baños de las secciones de calzado y granos secos</u>	<u>30,00 Dólares</u>
<u>Baños plazoleta externa</u>	<u>60,00 Dólares</u>
<u>Baños sección hortalizas y Tubérculos parte interna</u>	<u>60,00 Dólares</u>
<u>Espacio para venta de Helados</u>	<u>10,00 Dólares</u>
<u>Enfermería</u>	<u>40,00 Dólares</u>
<u>Espacio para venta de máquinas de chicles (máquinas)</u>	<u>9,00 Dólares</u>
<u>Local para Bodega Grande Pg-01</u>	<u>40,00 Dólares</u>

Los espacios destinados para islas comerciales, de 3 x 2 metros, tendrá un costo de \$54,00 dólares mensuales a razón de \$9,00 dólares por metro cuadrado.

El local comercial destinado para farmacia tendrá un costo de \$80,00 dólares mensuales. Determinado por el giro comercial

El canon arrendaticio de las baterías higiénicas simples de hombres y mujeres tendrá un valor de \$60,00 dólares mensuales de un área de 6 metros cuadrados

El canon arrendaticio de las baterías completas para hombres y mujeres tendrá un valor de \$ 60,00 dólares mensuales. De un área de 12 metros cuadrados

Los espacios destinados para publicidad tendrán los siguientes costos:

- Espacio publicitario de 3 metros cuadrados cancelarán un valor de \$24,00 dólares mensuales, a razón de \$8,00 dólares el metro cuadrado;
- Espacio publicitario de 5 metros cuadrados, tanto interior como exterior, cancelarán un valor de \$40,00 dólares mensuales, a razón de \$8,00 dólares el metro cuadrado;
- Para el arriendo de los espacios publicitarios se requerirá la autorización de la Dirección de Planificación.

Los espacios destinados a bodegas individuales tendrán un costo de \$9,00 dólares mensuales de un área de 6 metros cuadrados a razón de \$1,50 dólares el metro cuadrado.

La edificación cuenta con 13 bodegas pequeñas en el área externa del Mercado y su ocupación costará \$5,00 dólares mensuales de un área de 3,30 metros cuadrados a razón de \$1,50 dólares el metro cuadrado.

La fracción de 1 minuto a 30 minutos un valor de \$0,25 centavos de dólar, de 31 minutos a 60 minutos cancelarán un valor de \$0,50 centavos de dólar y de 60 minutos a 120 minutos cancelarán \$1,00 dólar. Pasado las 3 horas de ocupación del espacio del parqueadero se cobrará el valor de \$8,00 dólares.

Adicionalmente los concesionarios pagarán el consumo de los servicios básicos de la siguiente manera:

1. La cancelación del servicio de energía eléctrica, se lo hará en función del proporcional del monto total de pago del macro medidor, instalado en el Mercado Santiago de Gualaceo, repartido para todos los locales comerciales, de la siguiente manera:

SECCIÓN	PORCENTAJE	OBSERVACIÓN
BATERÍAS SANITARIAS	2 %	El porcentaje cobrado a cada sección se dividirá para el número de locales comerciales arrendados, correspondientes a las mismas.
LOCALES COMERCIALES SECCIÓN TUBÉRCULOS, SECCIÓN FRUTAS, SECCIÓN CALZADO, SECCIÓN ROPA, SECCIÓN HORTALIZAS, SECCIÓN GRANOS SECOS, SECCIÓN LACTEOS, ESPACIO PARA VENTA DE HELADOS; ENFERMERÍA; ESPACIO PARA VENTA DE MÁQUINAS DE CHICLES (MÁQUINAS); LOCAL PARA BODEGA GRANDE PG-01; SECCIÓN ABACERÍAS).	40 %	
LOCALES COMERCIALES, SECCIÓN CARNE DE RES, SECCIÓN CARNE CHANCHO, SECCIÓN CARNE DE POLLO, SECCIÓN DE EMBUTIDOS, SECCIÓN DE COMIDAS, SECCIÓN VARIOS, SECCIÓN DE MARISCOS.	38 %	
GAD MUNICIPAL DE GUALACEO	20 %	Le corresponde al GAD Municipal, por la recaudación en la Plazoleta, de los puestos eventuales, los cuales tienen el servicio de energía eléctrica.

2. La cancelación del servicio de agua potable, se lo hará en función del proporcional del monto total de pago del macro medidor, instalado en el Mercado Santiago de Gualaceo, repartido

para todos los locales comerciales, dentro de sus respectivas secciones, establecido de la siguiente manera:

SECCIÓN	PORCENTAJE	OBSERVACIÓN
BATERÍAS SANITARIAS	15 %	El porcentaje cobrado a cada sección se dividirá para el número de locales comerciales arrendados, correspondientes a las mismas.
LOCALES COMERCIALES SECCIÓN CARNE DE RES, SECCIÓN CARNE CHANCHO, SECCIÓN CARNE DE POLLO, SECCIÓN DE EMBUTIDOS, SECCIÓN DE COMIDAS SECCIÓN DE MARISCOS, ENFERMERÍA.	40 %	
GAD MUNICIPAL DE GUALACEO	45 %	Le corresponde al GAD Municipal, por la recaudación en la Plazoleta, de los puestos eventuales, los cuales tienen el Servicio de Agua Potable.

Los puestos para comerciantes eventuales en los puestos exteriores tendrán un costo de 0,50 centavos de dólar por espacio/ puesto. (Dimensiones: 1 metro x 1 metro). De este valor se encuentra destinado el 10% al pago por concepto del Servicio de Energía Eléctrica y 10% destinado al pago por concepto de Servicio de Agua Potable.

Además, los comerciantes eventuales mediante solicitud llenada voluntariamente en la Unidad de Mercados y Cementerio podrán cancelar en las ventanillas de Recaudación Municipal un valor de USD. 5,00 mensuales x el espacio en los puestos exteriores correspondientes a la dimensión de 1 metro x 1 metro. De este valor se encuentra destinado el 10% al pago por concepto del Servicio de Energía Eléctrica y 10% destinado al pago por concepto de Servicio de Agua Potable.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMERCIANTES EVENTUALES:

Art. 48.- Está totalmente Prohibido realizar actividades comerciales en las calles adyacentes a los mercados del Cantón Gualaceo.

Art. 49.- Las personas que aspiren a ser comerciantes eventuales en un mercado o plaza, que disponga de puestos exteriores, y la normativa correspondiente para su ocupación, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar a la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado o plaza, siempre que no tenga un almacén o puesto comercial, en los mercados minoristas del cantón.
- Presentarán la cédula de ciudadanía y el certificado de votación original ante el funcionario respectivo en el momento de su trámite en virtud del literal anterior.

Luego de registrarlas en los sistemas respectivos, se pasará a la Jefatura de Rentas y pagar el derecho de patente, luego de esto se le extenderá una credencial o patente que lo identifique como concesionario(a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un año plazo estipulado en el contrato, y; mientras el (la) comerciante(a) mantenga su actividad en el local comercial concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

CAPÍTULO X DE LOS ESTIBADORES:

Art. 50.- Todas las personas que deseen ejercer la actividad de estibadores en los mercados o plazas del Cantón Gualaceo, deben inscribirse en la Unidad de Mercados y Cementerios, con los siguientes requisitos. Presentarán la cédula de ciudadanía y el certificado de votación original ante el funcionario respectivo en el momento de su trámite en virtud de esta ordenanza.

Art. 51.- La Unidad de Mercados y Cementerios, le otorgará una credencial, o autorización, a los Estibadores que han sido calificados como idóneos para dicha función, y que obligatoriamente deberán portar, para que realicen el trabajo correspondiente. Para obtener dicha credencial se tendrá que cancelar el valor de \$ 2,00 dólares americanos, por servicios administrativos.

Art. 52.- Para realizar el trabajo deben presentarse en perfecto estado de sobriedad, ante los funcionarios y guardias municipales, caso contrario no podrán efectuar el trabajo de estibador.

Art. 53.- Debe tener precaución en su trabajo y utilizar la ropa adecuada, y el uniforme que determinará la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces, e indicará donde se puede adquirir.

Art. 54.- Acatarán todas las Disposiciones emitidas, y se someterán a las Infracciones que están contempladas en el Capítulo XII, de la presente ordenanza, en lo concerniente al tipo de trabajo que efectúan, además, deberán acatar las disposiciones emitidas por el Jefe de la Unidad de Mercados y Cementerio.

CAPÍTULO XI DE LOS COMERCIANTES MAYORISTAS:

Art.- 55.- Se entiende por comerciante mayorista, a la persona que comercializa productos de primera necesidad en grandes cantidades, y que solo deben proveer a los comerciantes minoristas.

Art. 56.- El GAD Municipal del Cantón Gualaceo, a través de la Unidad de Mercados y Cementerio, será la encargada de otorgar el espacio que dispone y será utilizado por los comerciantes mayoristas, observando aspectos importantes a tomar en cuenta:

1. Ubicación y Espacio disponible: se fijará el número óptimo de comerciantes mayoristas a ser ubicados en estos espacios, sin que obligatoriamente la Institución tendría que albergar a todos los comerciantes mayoristas, que actualmente, se encuentren apostados alrededor del Mercado Santiago de Gualaceo;

2. Organización: De acuerdo con los productos que comercializan, la Unidad de Mercados y Cementerio, determinará el orden y la ubicación en la cual se dispondrán.
3. asignación de puestos: se tomará en cuenta el registro que se tiene en la Unidad de Mercados y Cementerio, concerniente a la antigüedad de comerciantes mayoristas y vehículos, que han venido dando servicio a los comerciantes minoristas del cantón Gualaceo.

Art. 57.- Los requisitos para obtener el permiso o autorización otorgado por la Unidad de Mercados y Cementerio, para realizar esta actividad, son los siguientes:

- a) Presentación de cédula de identidad;
- b) Copia de la matrícula del vehículo;
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Gualaceo; y,
- d) No depositarán garantía económica alguna.

Art. 58.- No se podrá otorgar permiso o autorización, para ejercer la actividad de comerciantes mayoristas, a quienes:

- a) Al comerciante mayorista o su conyugue, que tengan un local comercial en los mercados o plazas del Cantón Gualaceo.

Art. 59.- Para ejercer esta actividad económica, se deberá cancelar el valor mensual correspondiente al 12.5% del SBU, por la actividad comercial a realizar, y que se deberá cancelar en los puntos de atención de la Recaudación Municipal.

Art. 60.- Deberán, siempre portar la credencial que les autorice su actividad que será otorgada por la Unidad de Mercados y Cementerio, y la copia del pago del valor estipulado en el Artículo 59. De la presente ordenanza, al GAD Municipal del Cantón Gualaceo; además, realizar su actividad comercial con el vehículo registrado en la Unidad de Mercados y Cementerio. En caso de cambio de vehículo, registrar la novedad en la Unidad correspondiente.

Art. 61.- El horario de atención de los comerciantes mayoristas, están establecidos de la siguiente manera:

- a) Desde el día lunes a las 16:00 pm hasta el día martes a las 8:00 am;
- b) Desde el día jueves a las 16:00 pm hasta el día viernes a las 8:00 am;
- c) Desde el día sábado a las 16:00 pm hasta el día domingo a las 8:00 am.

Cabe recalcar, que no se permitirá la comercialización de productos, a partir de las 8:00 am en adelante, en ningún día de la semana, y por ninguna circunstancia. Además, se tendrá que obligatoriamente, retirar el vehículo, a una distancia mínima de 1 kilómetro alrededor de los Mercados o plazas minoristas, y dejando claro que en ningún punto del cantón se podrá llevar a cabo este Comercio, si no se lo hace en los espacios permitidos. Se someterán a la aplicación de las Infracciones, en lo que sea aplicable, conforme consta en el Capítulo XII, de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES:

Art. 62.- Las infracciones se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, citadas en la presente Ordenanza, en lo que fuera aplicable. Las infracciones tendrán la calificación de leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) Realizar el expendio de las mercaderías que no están autorizadas, y en algunos casos por realizar la venta en la cantidad de productos no permitidos;
- b) El cierre del local o puesto fijo que dentro del contrato o convenio haya sido concedido para que se atienda todos los días de la semana, sin la autorización previa de la Unidad de Mercados y Cementerio;
- c) La colocación de objetos o mercaderías en los pasillos de los mercados o plazas, en las paredes, o sobrepasen la altura de la pared de división del local o se coloquen mercaderías fuera de los locales y puestos comerciales;
- d) No vestir el uniforme establecido o que no se encuentren en perfecto uso y limpieza;
- e) La inobservancia de las disposiciones emanadas por la autoridad competente, previo informe que sustente la medida;
- f) No abrir y cerrar puntualmente el puesto según el horario establecido;
- g) Vocear las características o precio de la mercancía llamando la atención de los compradores;
- h) El no colocar en su local recipientes para la recolección de basura en los cuales se reciclará los desechos orgánicos e Inorgánicos; además el no depositar en los lugares asignados en los mercados por autoridad competente, de acuerdo con la clasificación de sus desechos, los objetos inservibles que resulten de la actividad fruto de la actividad comercial;
- i) La obstrucción indebida de la zona limitada de carga y descarga;
- j) Realizar la descarga, o ingreso de los productos después del horario establecido, y por los debidos ingresos asignados en la presente ordenanza;
- k) Arrojar desperdicios en el lavador comunal, o no recogerlos luego de realizar el lavado de los productos por parte del arrendatario o su ayudante;
- l) "El no acudir a las reuniones o actividades que fueren convocadas por la respectiva autoridad municipal competente, para actividades de limpieza y/o mantenimiento del mercado (mingas de baldeo), para los cuales se incluirán los comerciantes eventuales (plazoletas) y permanentes descritos en el artículo 30 y 41 de la presente ordenanza";
- m) El no permanecer el arrendatario, al frente de su local o puesto durante los horarios establecidos para cada mercado, y mantener más de un ayudante, mismo que debe estar registrado en la Unidad de Mercados y Cementerio;
- n) El no estar presente el comerciante eventual, a quien fue otorgado la respectiva patente, al frente de su puesto durante los horarios establecidos para cada mercado, y mantener más de un ayudante, el cual debe estar registrado en la Unidad de Mercados y Cementerio;
- o) El no colocar y mantener en los mercados, perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán en frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces;
- p) Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados, plazas, y ferias libres;

- q) El mantener a menores de edad, esto es de 15 años, tanto en los locales y puestos de venta, como en los pasillos de los mercados por parte de los Comerciantes;
- r) Por mantener o llevar mascotas a los puestos o locales comerciales, a los respectivos mercados;
- s) Por estacionar uno, o los vehículos pertenecientes a los comerciantes ya sea junto a las veredas aledañas al Mercado o en el sector designado para Parquederos de los usuarios o clientes del Mercado, por un lapso mayor a una hora seguida;
- t) El no presentar la respectiva patente, credencial, permiso o autorización, o recibo de pago otorgado por el GAD Municipal de Gualaceo.
- u) El no portar la patente, o credencial, otorgada por la Unidad de Mercados y Cementerio;
- v) En el caso de los comerciantes mayoristas, que no exhiban el recibo de pago y la credencial, contemplado en el artículo 59 y 60 de la presente ordenanza;
- w) El no obtener la patente, en el tiempo establecido en el Artículo 28 de la presente Ordenanza.

2.- Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia de una falta leve cometida;
- b) La adopción de actitudes incorrectas con el resto de los comerciantes, con el público, con los empleados municipales que intervienen en el mercado, cuando no produzcan alteración del orden o causen alarma social;
- c) Los altercados que produzcan alteración del orden, por parte del arrendatario, comerciantes o sus ayudantes;
- d) No mantener el local o puesto en las debidas condiciones de salubridad e higiene, ni en perfectas condiciones de limpieza la mitad de la zona del pasillo adyacente con aquel; para la plazoleta y puestos internos de los mercados;
- e) No realizar la limpieza de las mesas comunales de la respectiva sección durante el horario de trabajo;
- f) La realización de obras en los locales o puestos concesionados sin la obtención previa de la autorización;
- g) Destinar la concesión de los puestos y locales a fines distintos de los establecidos en el contrato que mantiene con el Gad Municipal;
- h) Inutilizar o retirar productos de la venta para mantener o elevar su precio;
- i) El desacato ostensible y reiterado a las instrucciones de la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces;
- j) La obstrucción del funcionario público encargado de las Inspecciones de los locales o puestos de mercados, plazas o ferias libres.
- k) El usar pesas y medidas que no esté debidamente calibradas, y que puedan causar engaño al usuario.
- l) El vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.
- m) El poseer temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables, dentro del local comercial, o su puesto eventual.
- n) El no respetar el horario y la distancia establecida dispuesto en esta ordenanza, para el comercio mayorista.

- o) Ocultar en los puestos de trabajo mercadería de ambulantes y/o ayudar a comercializar, o comprar productos de los vendedores informales;
- p) No dejar limpio el puesto de trabajo, tanto en parte interna como en las plazoletas de hortalizas, legumbres;
- q) Vender productos que no estén estipulados o permitidos en cada zona de venta o en las respectivas plazoletas.

3.- Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia de una falta grave cometida;
- b) Las alteraciones del orden o promover cualquier escándalo o altercado cuando se derive o produzca un resultado de daño en las personas o en las cosas;
- c) El subarriendo del local o transmisión irregular de la concesión;
- d) El cierre de un local durante más de 30 días seguidos, sin la previa autorización de la Unidad Administradora de Mercados;
- e) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;
- f) Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte del funcionario responsable o quien haga sus veces;
- g) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;
- h) Por padecer el vendedor enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho a la Unidad de Mercados y Cementerio; en este caso, sólo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, abalizado por el Ministerio de Salud;
- i) Por alteración de los precios fijados en los carteles exhibidos por el vendedor.
- j) La falta de pago en período voluntario de tres mensualidades correspondiente a los devengos por ocupación de puesto; pagos del agua, luz o cualquier otra obligación económica exigible por este concepto.
- k) El mantener en el puesto o dentro del mercado o sus alrededores, cualquier clase de armas de fuego.
- l) Al comerciante mayorista, que se identifique o se compruebe que tiene un nexo con algún comerciante permanente o eventual, en los mercados minoristas del cantón Gualaceo, y se comercialicen ahí los productos de dicho Comerciante Mayorista, o que venda sus productos en cantidades menores o al menudeo.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO:

Art. 63.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas, previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cual se considera como infracciones aquellos actos que incurran en las Disposiciones contenidas en esta ordenanza. Tomando en cuenta que las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves, de acuerdo con el grado de afectación del bien jurídico protegido.

Art. 64.- Sanciones. - sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores, se les aplicará las siguientes sanciones:

- a) Las faltas leves serán sancionadas con una multa de 10 % del Salario Básico Unificado.
- b) Las faltas graves serán sancionadas con una multa de 19 % del Salario Básico Unificado.
- c) Las faltas muy graves serán sancionadas con una multa de 40 % del Salario Básico Unificado, y con la terminación del Contrato de Arrendamiento, o con la suspensión definitiva de los Permisos, credenciales o Autorizaciones emanadas por la Unidad de Mercados y Cementerio.

Art. 65.- Del Procedimiento Sancionador. - El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones previstas en esta Ordenanza, estará dispuesto en las Leyes, para la materia, la ORDENANZA QUE REGULA EL EJECICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO, y más normativa interna que se dicte para el efecto.

Art. 66.- La persona que hubiere sido sancionada con la pérdida de los derechos de concesión, no podrá ser titular concesionaria, directa o indirectamente a través de su participación en ningún Local Comercial, de ningún mercado o plaza Municipal durante un plazo de dos años a contar desde la fecha en que se hiciere efectiva la sanción.

Art- 67.- Una vez emitida la resolución administrativa sancionatoria, el arrendatario de los almacenes, se le concederá un término de quince días, a fin de que desaloje el local comercial, de no hacerlo previo informe del Jefe de la Unidad de Mercados y Cementerio, remitido a la Unidad de Rentas, se procederá al cobro del canon arrendaticio que corresponda, por el uso del puesto o local comercial, hasta que se produzca el retiro de las mercancías o enseres de propiedad del ex concesionario, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan derivar del desacato.

Para los arrendatarios y comerciantes eventuales, de los puestos comerciales y puesto exteriores, una vez emitida la resolución administrativa sancionatoria, el arrendatario de estos Puestos, se les concederá un término de quince días, a fin de que desalojen cualquier mercadería, enseres y más pertenencias, caso contrario pasará a ser administrado de la Unidad de Mercados y Cementerio, y los productos perecibles se entregará al departamento de Unidad Social.

En el plazo de treinta días, el ex concesionario o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar los enseres, muebles y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento del desalojo del puesto o local, lo que será entregado con orden escrita del titular de la Unidad de Mercados y Cementerio, o quien haga sus veces, previo el pago de los valores adeudados al GAD Municipal de Gualaceo. Vencido el plazo antes dicho, se procederá a la destrucción de dichos Bienes, y se suscribirá la respectiva Acta de Destrucción, por el Jefe de la Unidad de Mercados y Cementerio”.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

CREDENCIAL: Documento otorgado por la Unidad de Mercados y Cementerio, con el cual se le acredita a la persona natural o jurídica, el poder ejercer la actividad a la cual ha sido solicitada, contemplada dentro de esta Ordenanza.

MENUDEO: Ventas al por menor, o vender productos en cantidades o en proporciones pequeñas.

MERCADO: Lugar o edificio público destinado a la actividad de comprar y vender.

PLAZA: Lugar donde se venden artículos diversos, especialmente alimenticios, que no cuenta infraestructura física adecuada.

COMERCIANTE MAYORISTA: El Comerciante Mayorista, es el que se dedica a la venta de mayoreo o distribuidor, este comerciante, es un componente de la cadena de distribución en que el comerciante, no se pone en contacto directo con los consumidores o usuarios finales de sus productos, sino que entrega esta tarea a un especialista o Comerciante Minorista. El Comerciante Mayorista, es un intermediario entre el fabricante (o productor) y el usuario intermedio (Comerciante Minorista), intermediario. El Comerciante Mayorista:

1. Compra a una persona que produce (productor) (independiente o asociado en cooperativa), a un fabricante, a otro mayorista o intermediario en grandes cantidades.
2. Vende a un fabricante, otro mayorista o a un Comerciante Minorista, en cantidades más pequeñas, pero nunca al consumidor o usuario final.

ESTIBADOR: Persona que tiene por oficio cargar y descargar las mercancías de los Comerciantes, y Usuarios, que ingresan y salen de los Mercados y Plazas.

SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, SIU: El Sistema Internacional de Unidades (abreviado SI, del francés *Système international d'unités*) es un sistema constituido por siete unidades básicas: metro, kilogramo, segundo, kelvin, amperio, mol y candela, que definen a las correspondientes magnitudes físicas fundamentales y que han sido elegidas por convención.

ALIMENTOS PERECIBLES: Los alimentos perecibles, son aquellos que comienzan su descomposición de modo sencillo y muy rápido. En tanto, en esa descomposición o deterioro tendrán mucho que ver cuestiones como la temperatura, la humedad y hasta la presión.

ESPECULACIÓN: La especulación es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen como fin obtener un beneficio económico. Para ello, aprovechando la fluctuación de precios en el tiempo, mediante la inversión de un capital. Es decir, comprar barato y vender caro.

ACAPARAMIENTO: El acaparamiento es una práctica monopolista dirigida a encarecer un producto a través de la congelación de la oferta o aumento de la demanda. Es decir, consiste en retener bienes en grandes cantidades, o comprarlo, antes de que el producto llegue al mercado. Es una práctica basada puramente en la especulación.

CONCESIÓN: es el otorgamiento del derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de otra persona. (concesionario).

CONTRATO: Un contrato es un acuerdo legal, oral o escrito, manifestado en común entre dos o más personas con capacidad jurídica (partes del contrato), que se vinculan en virtud de este, regulando sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Después de la hora de cierre del mercado, sólo podrán quedar al interior del mismo, trabajadores de limpieza y guardias municipales, que pertenezcan al GAD Municipal de Gualaceo, además fuera de estas horas sólo podrán ingresar personas autorizadas, por las autoridades municipales.

SEGUNDA. - Los ocupantes de los espacios de los mercados del Cantón Gualaceo, elegirán obligatoriamente entre ellos, (de forma directa), en el mes de enero cada DOS (2) años, la Directiva con sus respectivos representantes, que deberá estar conformada por las siguientes dignidades: Presidente (a); Vicepresidente (a); Tesorero (a); Secretario (a); y tres vocales principales y sus respectivos alternos.

Quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos correspondientes en la presente ordenanza. Podrán ser electos, siempre y cuando sean concesionarios, comerciantes eventuales, o mantengan la respectiva patente; siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con el GAD Municipal de Gualaceo.

Las elecciones de las Autoridades en los Mercados serán llevadas a cabo por un Tribunal Electoral, conformado por un representante de cada Sección, previa convocatoria del Jefe de la Unidad de Mercados y Cementerio, y entre estos representantes se elegirá Presidente (a), Vicepresidente (a), y Vocales, siempre y cuando estos representantes cumplan con los requisitos estipulados en el Párrafo anterior, para ser elegidos como Autoridades de la Directiva de los Mercados.

TERCERA. - El ocupante que resolviera terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Jefe de la Unidad de Mercados y Cementerio, con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados a la Municipalidad por períodos no ocupados podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados; pero el GAD Municipalidad de Gualaceo, no intervendrá de ninguna manera, ni causará reembolso de ninguna clase.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA: Que, por esta única vez, y por el lapso de dos años a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se haga un descuento del 20% mensual al valor de los arriendos de todas las secciones determinadas en el Inciso Primero del Artículo 47 de la presente ordenanza del mercado minorista Santiago de Gualaceo, excepto las siguientes secciones: hortalizas; baños de las secciones de calzado y granos secos, baños plazoleta externa, baños sección hortalizas y tubérculos

parte interna, espacio para venta de helados, espacio para venta de máquinas de chicles; debido a la situación de la pandemia y emergencia sanitaria que aún vive nuestro país por el COVID 19. Luego de lo cual se retomará los valores constantes en la Ordenanza.

SEGUNDA: La administración del mercado Santiago de Gualaceo hará lo posible, para que la plazoleta de tubérculos, mencionada en el literal b) del numeral 3 del Artículo 41 de la presente ordenanza, que los comerciantes que actualmente ocupan ésta, pasen a ocupar las secciones de hortalizas y tubérculos, ubicadas en la parte interna del mercado ya que para ellos fue destinada dichas secciones; con el objeto de recuperar el espacio, de carga y descarga de los productos.

TERCERA: El Gobierno municipal de Gualaceo a través del de la dependencia correspondiente, proporcionaría un recaudador o recaudadora para que el último domingo de cada mes, realice los respectivos cobros a los comerciantes del mercado Santiago de Gualaceo por concepto de los arrendamientos de los locales, así como del pago de energía eléctrica, agua potable, y demás tasas que se generen en el referido equipamiento, para lo cual se destinará una oficina dentro del mercado y atenderá en horario de 08H0 a 13H0; y si el caso amerita la presencia del recaudador previo informe o petición de la Unidad de Mercados y Cementerio, Tesorería municipal o quien haga sus veces deberá disponer del mismo los días que sean necesarios.

CUARTA: Hasta que se aprueba la ordenanza de permiso de funcionamiento de locales en el cantón Gualaceo, se disponga al Departamento de Planificación realice un exhaustivo control respecto al uso y ocupación del suelo a locales y comercios ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de Gualaceo.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia, y que se contrapongan a la presente, de manera especial la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de Almacenes y Puestos en el Mercado Minorista Municipal Santiago de Gualaceo, publicada el 27 de diciembre del 2013 y la Ordenanza General de Administración y Funcionamiento de los Mercados, y Plazas de Gualaceo publicada el 11 de julio de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial municipal de Gualaceo y la página Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 23 días del mes junio del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR GUSTAVO
VERA ARIZAGA**

Ing. Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA
ELIZABETH
VALDEZ CHALCO**

Abg. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la "**ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUALACEO.**" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves 21 de octubre de 2021 y jueves 23 de junio de 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, agosto 03 de 2022.

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:

**VANESSA
ELIZABETH
VALDEZ CHALCO**

Ab. Vanessa Valdez Chalco

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintidós, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la "**ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUALACEO**" para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.



Firmado electrónicamente por:

**VANESSA
ELIZABETH
VALDEZ CHALCO**

Ab. Vanessa Valdez Chalco

SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veinte minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la "**ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUALACEO**", remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**EDGAR GUSTAVO
VERA ARIZAGA**

Ing. Gustavo Vera Arizaga.

ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los tres días del mes de agosto del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veinte minutos.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**VANESSA
ELIZABETH
VALDEZ CHALCO**

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En noviembre del 2008 en la Royal Geographical Society of London, un grupo importante de científicos se reunieron para identificar cuál es la especie más importante para la vida en el planeta. “LA ABEJA” se llevó el mérito a “LA ESPECIE MÁS VALIOSA”.

Existen dos tipos de abejas: las introducidas y las nativas o sin aguijón, estas últimas son las más amenazadas y están esperando por una oportunidad, que les permita su permanencia en el planeta, ya que las abejas son las que ejecutan el trabajo más efectivo en un 80% de la polinización entomófila, por el número poblacional presente en cada colmena.

El Libro Rojo de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, establece que el 90% de las abejas en el mundo han desaparecido debido a varias causas, entre las cuales se encuentran, el uso indiscriminado de insecticidas, pesticidas y la deforestación, a esto se suma la falta de conciencia de la población que, al desconocer la importancia que tienen estas generosas campesinas para la supervivencia humana, las consideran una amenaza, matándolas inmisericorde mente.

Tulcán es un lugar biodiverso que cuenta con una gran riqueza natural tanto de flora como de fauna, donde podemos encontrar a las abejas (*apis mellífera*), que son responsables del mantenimiento de la biodiversidad de los ecosistemas terrestres, de la reproducción de árboles o plantas con flores y frutos, son parte fundamental de la cadena alimenticia, de la producción de miel y cera, entre otros; en el sector urbano, las abejas llegan de paso, haciendo su hábitat temporal en contenedores, viviendas, postes de luz, etc.; en el sector rural por ser netamente agrícola, la gran mayoría de agricultores, utilizan productos agro químicos nocivos a los polinizadores, lo que ha generado un desconocimiento por parte de algunos apicultores y la ciudadanía en general, de cómo actuar en la protección de las abejas y de esta manera evitar la extinción de estas pequeñas especies.

En el cantón Tulcán existen varias personas dedicadas a las actividades de la apicultura, pero se desconoce cuántos son los apicultores, cuántos se encuentran en el sector urbano y rural, cuántas colmenas existen, para que utilizan los apicultores los productos que brindan las abejas, cómo actuar como ciudadanía ante alguna emergencia relacionada con las abejas, entre otros temas relevantes; es por eso que surge la necesidad de crear una ordenanza enfocada a la protección de las abejas, que permitirá fortalecer desde la parte técnica las diferentes actividades apícolas que realizan los apicultores tulcanesños, ya que con un manejo consiente y responsable, se logrará conservar la biodiversidad y mejorar la calidad de los beneficios que otorgan las abejas, mismos que por sus propiedades naturales, refuerzan el sistema inmune de los seres

humanos; así como también sensibilizar a los ciudadanos de la importancia de proteger las abejas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de acuerdo a los lineamientos del presente instrumento jurídico, apoyará a los apicultores, para que realicen su trabajo de manera óptima y segura, que les permitirá prevenir riesgos a los que están expuestos, así como también proteger a las abejas en los diferentes procesos apícolas, asegurando de esta manera la cadena alimenticia para las presentes y futuras generaciones y mejorar la calidad de vida de todos quienes habitamos en esta ciudad fronteriza y en todo el cantón Tulcán, pues está claro que sin abejas, no hay alimento y sin éste, la seguridad alimentaria se verá directamente afectada.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador ha asumido compromisos internacionales en materia de diversidad biológica, y polinizadores al ser signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo objetivo principal la conservación de la biodiversidad.

QUE, el Convenio sobre Diversidad Biológica alienta a las Partes y otros Gobiernos a orientar políticas e iniciativas para mejorar la gestión de los polinizadores, abordar los factores que impulsan el declive de los polinizadores, y lograr sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles a través del Plan de Acción para 2018-2030 de la Iniciativa Internacional para la Conservación y la Utilización Sostenible de los Polinizadores (IPI-CDB).

QUE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, en su articulado, manifiesta:

***Art.1** Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

Art.2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Art.3

- a) *Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) *Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Art.4

- a) *Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.*
- b) *La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.*

Art.14 ...

- b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUE, el Art. 14.- Manifiesta: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.*

QUE, el Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas, numeral 27, determina: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*

QUE, el Art. 71.- Indica: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”.*

QUE, el Art. 72.- Establece: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados...”.*

QUE, en el Art. 73.- Dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”*

QUE, el Art. 74.- Tipifica: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”*

QUE, el Art. 83.- Manifiesta: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley”, en materia ambiental numeral 3: “Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.”, numeral 6 “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”, numeral 13 “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.*

QUE, Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dispone: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

QUE, el Art. 264.- Determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”, numeral 10: “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas del mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas”.*

QUE, el Art. 397.- Indica: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado...”.*

QUE, el Art. 400.- Establece: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.*

QUE, el Art. 415.- Dispone: *“El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”*

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

QUE, el Art. 3.-Principios, en el literal d) Subsidiariedad Dispone: *“La Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos... El gobierno central... solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código”.*

QUE, el Art 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal d) tipifica: *“La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”*; el literal h) manifiesta: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”.*

QUE, el Art. 7.- Facultad normativa.- *“Manifiesta: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”*

QUE, el Art. 54.- Funciones.- Determina: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literales r) la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...”*

QUE, el Art 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; indica en el literal d) *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.*

QUE, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Establece que al concejo municipal le corresponde, literales: a) *“El ejercicio de la facultad normativa en*

las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, y x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE.

QUE, el Art. 27.- Son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, entre otros numerales:

- 1. Dictar la política pública ambiental local.*
- 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.*
- 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.*
- 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.*
- 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales...*

QUE, el Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones... Numeral 6: Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos...”* del Capítulo I que consta en el Título III del Código Orgánico del Ambiente.

DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

QUE, el Art. 82.- Vida Silvestre. – *“A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por vida silvestre a todas las especies animales, vegetales y otros organismos no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetos a los procesos de evolución natural y que tienen importancia ecológica, social cultural o económica; también comprenderá a la fauna silvestre urbana...”*

QUE, el Art. 87.- Deber estatal de protección. – *“Todas las especies de vida silvestre están protegidas por el Estado. Las especies nativas, endémicas, amenazadas o migratorias tendrán un grado mayor de protección La Autoridad Ambiental Nacional identificará las especies o grupos de especies de vida silvestre sujetos*

a evaluación y determinación del grado de amenaza; así como establecerá los lineamientos y las medidas aplicables para su protección.”.

QUE, el Art. 93.- Interacción gente-fauna silvestre. – “*La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, establecerán normas para reducir el conflicto entre las personas y la fauna silvestre”.*

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES
POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES
APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN.**

**CAPÍTULO I
GLOSARIO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDADES.**

Art. 1. – Glosario: Se deben entender en idéntico sentido, los términos siguientes:

Abeja: Insecto himenóptero *Apis mellifera*.

Apicultor: Persona quien se dedica a la apicultura.

Apicultura: Actividad agropecuaria encaminada hacia la crianza y manejo de las abejas.

Apiario: Conjunto de colmenas pobladas con abejas e instaladas en un lugar adecuado que brinde bienestar a las colmenas.

Colmena: Espacio natural o artificial, en el cual, habita un grupo de abejas, que cumplen un ciclo biológico.

Enjambre: Conjunto de abejas compuesto por la reina, las obreras y los zánganos.

Entomófila: Las especies entomófilas, tienen flores con cualidades que las hacen atractivas a los insectos: colores brillantes, perfume, néctar, formas y diseños.

Hábitat: Lugar donde un organismo (planta o animal) vive naturalmente.

Planta Melífera: Planta que provee néctar a las abejas y otros polinizadores.

Polen: Pequeños granos de colores que las abejas recogen de las plantas con semillas.

Polinización: Proceso de transporte del polen de una flor hacia otra flor.

Polinizadores: Agentes bióticos silvestres o de cría que facilitan el proceso de polinización al transportar el polen al estigma de las flores.

Recolector de miel: Persona que se dedica a extraer la miel de las colmenas, sin lineamientos de manejo.

Art. 2.- Objeto. –La presente ordenanza tiene por objeto la protección de las abejas, mediante el fortalecimiento técnico de las actividades apícolas que realizan los apicultores, contando con todas las seguridades, que les permita efectuar un manejo consiente, responsable y adecuado de su trabajo diario. El conocimiento que debe tener la ciudadanía en temas relacionados a la protección de las abejas, como actuar en casos de emergencia, entre otros.

Pues está claro, que las abejas que han hecho su hábitat en las zonas urbanas y rurales del cantón Tulcán, aparte de generar beneficios ecológicos, sociales y económicos en el

territorio por su gran cantidad de población, son las responsables de la biodiversidad y equilibrio ambiental, lo que garantiza la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones, por lo que es muy importante trabajar en su protección.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. –La presente Ordenanza se aplicará para todas las personas que se dediquen de manera directa (apicultor) o indirecta (recolector de miel), a realizar actividades de apicultura en el Cantón Tulcán y sus normas serán obligatorias para la ciudadanía en general.

Art. 4.-Finalidades. – Los fines de esta ordenanza son:

- a) Promover la protección de las abejas, para que puedan contribuir con sus productos generados a través de la polinización en la alimentación y salud de los habitantes del cantón Tulcán.
- b) Motivar a través de la educación, la concientización en la sociedad, sobre el respeto y protección de las abejas.
- c) Incentivar a los apicultores y a la ciudadanía tulcanesa, la forestación y reforestación con plantas melíferas en las zonas urbanas y rurales, que sirvan como alimento y hábitat de estos polinizadores.
- d) Promover investigaciones que permitan mantener, asegurar y restaurar hábitats saludables para las abejas, a través de buenas prácticas ambientales.
- e) Coadyuvar con los apicultores y recolectores de miel urbanos y rurales, a la visión de protección de las abejas del cantón Tulcán.
- f) Implementar el api-turismo urbano y rural en los diferentes espacios adecuados, en donde se encuentren ubicados los apiarios dentro del cantón Tulcán.

CAPÍTULO II

DE LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES

Art. 5.- De las abejas. - Son un conjunto diverso de insectos voladores que conforman una sociedad, cuyos miembros cumplen funciones específicas e importantes para el buen funcionamiento de la colmena, en este sentido la reina, es la encargada de depositar huevos que aseguran la continuidad y supervivencia de la colonia de abejas, controlando a la población por medio de feromonas.

Art. 6.- De los Derechos de las abejas: Las abejas tienen derecho a:

- a) Cuidado responsable por parte de los apicultores, recolectores de miel y de la ciudadanía en general.
- b) Hábitat adecuado, que les permita un desarrollo digno en las colmenas, considerando aspectos como: riesgos, beneficios, entre otros.
- c) Alimento sano y suficiente dentro de los territorios cercanos a la colmena, de acuerdo a las condiciones climáticas.

- d) Explotación consiente, considerando que los productos de la colmena son también su fuente de alimento, en especial de las crías que garantizan la continuidad de la colmena.
- e) Espacios libres de ruidos.
- f) Adecuado manejo y mantenimiento de sus apiarios y colmenas.
- g) Áreas libres de agro químicos.
- h) Áreas libres de aguas contaminadas.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

Art. 7.- Los responsables de la protección de las abejas en el cantón Tulcán serán: el área encargada de la Gestión Ambiental y demás áreas del GADMT dependiendo de la necesidad institucional, la Dirección de Gestión y Control, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos.

Art. 8.- Funciones de las áreas: Serán las siguientes:

1. ÁREA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL:

- a) Asignar un rubro anual dentro de su presupuesto para la adquisición de trajes de protección, materiales, letreros informativos, herramientas entre otros, con la finalidad dar cumplimiento a las actividades de seguimientos, coordinaciones, rescates y entrega de estímulos.
- b) El Área responsable de la Gestión Ambiental será quien emita un informe, que determine la entrega de los estímulos a los apicultores registrados, que cumplan con lo establecido en la presente ordenanza y reglamento.
- c) El Área responsable de la Gestión Ambiental será quien coordine la entrega respectiva de los estímulos a los apicultores seleccionados, mismos que serán entregados una vez al año.
- d) Realizar el procedimiento determinado para la fase instructora en el proceso sancionatorio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- e) Realizará la supervisión del cumplimiento de las sanciones establecidas.
- f) Designará un técnico, encargado de realizar las siguientes funciones:
 - Acudir a los diferentes llamados de emergencia en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, con el apoyo de un apicultor registrado.
 - Será el responsable de definir en coordinación con los apicultores registrados y el personal del Cuerpo de Bomberos, si es posible o no el rescate de las colmenas. Si el enjambre se encuentra en propiedad privada, se procederá a solicitar formalmente a los propietarios, se permita realizar la respectiva inspección, con la finalidad de evaluar el estado del mismo. En caso de que el enjambre se encontrase en un

espacio no habitado, se buscará los mecanismos legales, para poder intervenir en dicho lugar.

- Realizar el inventario, registro, seguimientos y coordinaciones, enfocadas en la protección de las abejas.
- Proponer estrategias, acciones y actividades a través de un programa, que permitan la protección de las abejas.
- Coordinar la producción de plantas melíferas en el vivero municipal.
- Preparar un plan anual de actividades para la producción y reforestación con plantas melíferas a nivel cantonal.
- Coordinar con los apicultores la realización de foros, ferias y más actividades relacionadas a la protección de las abejas.
- Realizar y coordinar con instituciones públicas y privadas capacitaciones, talleres entre otros, dirigido a los apicultores, Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía en general, con la temática de la apicultura.
- Elaborar el documento de registro una vez levantado el inventario de los apicultores, en el que constará de nombre y apellido del propietario, ubicación, croquis de referencia, número de colmenas, entre otros, que se lo detallará en el respectivo reglamento.
- Definir en coordinación con los apicultores registrados, los nuevos hábitats de los enjambres rescatados.
- Realizar el seguimiento de los enjambres rescatados en los dos primeros meses contados a partir de la fecha del rescate, tiempo que permitirá realizar un primer diagnóstico de su adaptación a su nuevo hábitat, que se lo detallará en el respectivo reglamento.
- Realizar el seguimiento de los apiarios que se encuentran establecidos e inventariados durante tres veces al año, que se lo detallará en el respectivo reglamento.
- Emitir informes técnicos de las visitas o seguimientos realizados a los apicultores.
- Emitir un informe semestral del cumplimiento de las responsabilidades del Cuerpo de Bomberos y Apicultores.
- Coordinar anualmente con el Cuerpo de Bomberos y los apicultores registrados, el personal de trabajo encargado de la protección y rescate de las abejas.
- Coordinar la colocación de letreros claramente visibles, que contengan leyendas preventivas y una ilustración sencilla, que comunique los riesgos en la zona por el aprovechamiento apícola, con la finalidad de proteger a la ciudadanía, en conjunto con los apicultores registrados.

2. CUERPO DE BOMBEROS DE TULCÁN:

- a) Coordinar acciones con el área responsable de la Gestión Ambiental, apicultores del cantón Tulcán y la ciudadanía en general, para atender las emergencias presentadas con abejas.

- b) Emitir informes correspondientes al área responsable de la Gestión Ambiental, respecto a las acciones emprendidas a las actividades de emergencias atendidas, rigiéndose en lo establecido en la ordenanza.
- c) Contar con trajes de protección necesarios para el rescate de enjambres o colonias de abejas para cualquier tipo de emergencia, precautelando su seguridad.
- d) Capacitarse en metodologías o lineamientos de rescate de las abejas, que les permita actuar en cualquier tipo de emergencia.
- e) Participar en talleres, foros, ferias, etc., referente a la protección de las abejas dentro y fuera del cantón Tulcán.
- f) Trasladar al enjambre rescatado al sitio designado por el área responsable de la Gestión Ambiental y los apicultores registrados.
- g) Asignar anualmente el personal de trabajo, quienes serán los encargados de la protección y rescate de las abejas.

3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE GADM-TULCÁN:

- a) Realizar el procedimiento determinado para la fase sancionatoria de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LOS APICULTORES

Estarán conformados por un equipo de personas que se encargan de la protección de las abejas de acuerdo a sus conocimientos y experiencia, que apoyarán al GADMT y al Cuerpo de Bomberos, en las actividades relacionadas con el rescate de las abejas.

Art. 9: Responsabilidad del Apicultor:

- a) Registrarse en el área responsable de la Gestión Ambiental como apicultor, para que se acoja a los lineamientos establecidos en el presente instrumento legal.
- b) Brindará acompañamiento al personal de rescate en casos de emergencia, con sus conocimientos y experiencia adquirida.
- c) Asistir a las actividades enfocadas a la protección de las abejas, organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.
- d) Informar al área responsable de la Gestión Ambiental, los atropellos y amenazas a las que las abejas se encuentran expuestas por la misma acción humana.
- e) Ubicar a las colmenas en espacios adecuados garantizando su bienestar, previa aprobación del GADMT y su área responsable.
- f) Forestar y reforestar las áreas de hábitat de las abejas con plantas melíferas.
- g) Informar al Municipio de Tulcán la existencia de alguna colmena o enjambre en lugares no aptos para su estancia y que puedan producir daño a la integridad de las personas.
- h) Transportar en conjunto con el área técnica de la Gestión Ambiental del GADMT y el Cuerpo de Bomberos, las colmenas con las debidas seguridades,

caja de madera (dependiendo del tamaño del enjambre rescatado) con los respectivos ganchos de seguridad.

CAPÍTULO V DE LA CIUDADANÍA

Art. 10.- Responsabilidad ciudadana:

- a) Comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la existencia de abejas o enjambres que se encuentra fuera de su hábitat, de manera que pueda planificarse su rescate inmediato.
- b) En caso de identificar las abejas en contenedores, postes de luz, ventanas de instituciones públicas o privadas, vehículos, mobiliarios público o privado, etc., no se deberá utilizar elementos como agua, fuego, productos químicos, entre otros, que perjudiquen la sobrevivencia de las abejas., hasta que llegue la institución encargada del rescate.
- c) Denunciar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, los atropellos y amenazas a las que las abejas se encuentran expuestas por la misma acción humana, como la quema de colmenas y otros tipos de ataques.
- d) Todos los ciudadanos están obligados a informar cuando exista alguna colmena o enjambre en lugares no aptos para su estancia.
- e) Todos los ciudadanos deberán denunciar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el hurto de colmenas o sus productos.

Art. 11.-Prohibiciones: No se permitirá los siguientes actos por parte de los apicultores o la ciudadanía en general:

- a) Matar injustificadamente a las abejas.
- b) Abandonarlas.
- c) Quemarlas.
- d) Utilizar de agro químicos en el hábitat de las colmenas.
- e) Utilizar productos aerosoles.
- f) Deforestar áreas de plantas melíferas.
- g) Mantener colmenas o enjambres en lugares no aptos para su estancia y que puedan producir daño a la integridad de las personas.
- h) Y en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo, que puedan causar daños a las abejas.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- De las infracciones. - Se han clasificado en leves, graves y muy graves.
Son infracciones leves:

- Actos de la ciudadanía y apicultores, que provoque alteración a las abejas, como lanzarles piedras, agua u otros objetos.

Son infracciones graves:

- Actos de la ciudadanía, apicultores, recolectores de miel, en los cuales genere u ocasione muerte a las abejas
- Que los recolectores de miel o ciudadanía en general, no utilicen los procedimientos adecuados para la extracción de sus productos.
- Ubicar las colmenas en espacios inadecuados.
- La utilización de agro químicos en el hábitat de las colmenas.
- No utilizar plantas melíferas para actividades de reforestación o forestación en los hábitats de las abejas.
- Deforestar las plantas melíferas de los hábitats de las abejas.
- Abandonar injustificadamente las colmenas.
- Quemar los apiarios, colmenas, etc.
- Utilizar productos aerosoles que perjudiquen la vida de las abejas.
- Transportar las colmenas sin las debidas seguridades.

Son infracciones muy graves:

Actos de la ciudadanía, apicultores, recolector de miel que reincidan en el cometimiento de las infracciones leves y graves.

Art. 13.- Aplicación de Sanciones. - Se realizará trabajo comunitario sin remuneración, mismo que se lo ejecutará en las instalaciones o lugares establecidos por el área competente.

Sanciones leves: 4 horas de trabajo comunitario

Sanciones graves: 8 horas de trabajo comunitario.

Sanciones muy graves: 16 horas de trabajo comunitario.

Art. 14.- La fase instructora la llevará a cabo el área de Gestión Ambiental y la fase sancionatoria estará a cargo de la Dirección de Gestión y Control, quienes deberán realizar todo el procedimiento determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 15.- El establecimiento de responsabilidades administrativas, en caso de ameritar sanciones, cumplirá con el debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 16.- El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado expedido por el órgano instructor que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

El auto de inicio del procedimiento administrativo será notificado al presunto responsable concediéndole un término de 10 días para contestar de manera fundamentada los hechos en que ha incurrido. El dictamen se remitirá inmediatamente

al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

Art. 17.- Incumplimiento de la sanción. - En caso de que la persona no cumpla con las sanciones establecidas, será multada con el 10% del salario básico unificado que será cancelado en las ventanillas de recaudación municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito que será retribuido para la obtención de insumos y materiales dispuestos para la protección de las abejas, en un lapso de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el plazo de 90 días, el área responsable de la Gestión Ambiental, el Cuerpo de Bomberos y demás dependencias del GADMT, realizarán la socialización de la presente ordenanza en todo el cantón Tulcán, mediante la Campaña “Por la protección de Abejas”, que usará redes sociales, medios de comunicación y herramientas visuales para su difusión y conocimiento hacia toda la población.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial con la finalidad de atender las necesidades que emanan del presente instrumento legal, el GADMT, alimentará recursos a la partida presupuestaria 204.73.06.06.001 de Honorarios por contratos civiles y de servicios, para la contratación de un técnico especialista en Apicultura durante el periodo restante del año 2022, situación que también deberá ser contemplada como nueva actividad en la planificación operativa anual de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos. El especialista contratado, procederá en el lapso de 15 días a elaborar el reglamento que determinará el registro y lineamientos que deberán ser cumplidos por parte de los apicultores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La máxima autoridad del GADMT, podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas, con la finalidad de capacitar en temas apícolas a las personas que se dedican a la actividad de la apicultura, de acuerdo a la normativa legal vigente.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente ordenanza en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a partir del año 2023, el área responsable de la Gestión Ambiental coordinará la contratación del técnico especialista en Apicultura en base al proyecto respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN, entrará en vigencia una vez aprobada en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veinte y siete días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES
FUENTES**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
MARCELO IGUAD
DELGADO**

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 27 de julio de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 3 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
MARCELO IGUAD
DELGADO**

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 3 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE PROTEGE A LAS ABEJAS COMO AGENTES POLINIZADORES, Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES APÍCOLAS EN EL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los tres días del mes de agosto de 2022.

Tulcán, 3 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
MARCELO IGUAD
DELGADO**

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL (E)

**LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUASAGANDA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: *“El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es atribución de los Ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 ibidem manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 ibidem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 280 ibidem, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;*

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: *“(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de*

Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 16 ibidem, prevé: *"En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)"*;

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: *"(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 36 ibidem, señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios"*;

Que, el artículo 42 ibidem, determina: *"En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente "*;

Que, el artículo 49 ibidem, señala: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"*;

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén: *"Art. 128. - Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."* *"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen*

competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";*

Que, el artículo 10 ibidem, dispone: *"Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";*

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la *"Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados"*, la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)"*;

Que, el artículo 3 ibidem, prevé: *"En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno";*

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibidem, resuelve: *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025”;*

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-004 de 10 de noviembre de 2021, revisado por el Director de Planificación Territorial, se justifica la emisión de *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.*

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT de la Parroquia Rural de Guasaganda, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

APROBAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUSAGANDA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Art 1. El Objeto. - En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, de la Parroquia Guasaganda, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes niveles de Gobiernos.

Art 2. Alineación. - Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, de la Parroquia Guasaganda con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, “Plan de Creación de Oportunidades”, de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUASANGANDA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno	1. Gestión institucional directa	Asegurar un ambiente saludable y sostenible que reduzca la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida	Recuperar el 10% ha de las riberas de los ríos en recuperación natural y regeneración asistida, al 2023	ODS15_	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.2 De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial
Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, mejorar la gestión de riesgo de desastres, y reducir el impacto ambiental y cambio climático.	Reducir los riesgos naturales en un 5% gracias a la transversalización de criterios ambientales en las actividades productivas y la capacitación a la comunidad al año 2023	ODS13_	13 Acción por el clima	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.1. Incrementar de 71 a 96 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.	13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países

Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	8. Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada	Desarrollar una economía circular diversificada, turística, competitiva y generadora de empleo	Incrementar el 5% de turistas que realizan actividades turísticas en la parroquia al 2023	ODS8_	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Mejorar la infraestructura productiva para la competitividad local, provincial y regional	Mejorar el 5% del sistema productivo mercantil para consumo interno al 2023	ODS2_	2 Hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.2. Aumentar el rendimiento de la productividad agrícola nacional de 117,78 a 136,85 toneladas/Hectárea (t/Ha).	2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Reducir la vulnerabilidad de la población, grupos de atención prioritaria con inclusión social e igualdad de género	Aumentar el ingreso de las personas en extrema pobreza de la parroquia en un 10% gracias a los programas nacionales de asistencia social y de género, y, nuevas fuentes de empleo en el año 2023.	ODS4_	4 Educación de calidad	OPND8	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.2.1. Incrementar la tasa bruta de matrícula de Educación General Básica en el área rural de 63,47% a 64,47%.	4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos

Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Brindar servicios básicos de calidad que mejoren las condiciones de vida de la población.	Mejorar la cobertura de servicios básicos en un 5% de viviendas al año 2023.	ODS6 _	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.2.1. Incrementar las autorizaciones para uso y aprovechamiento del recurso hídrico, de 500 a 12.000.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana; y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Mejorar la vialidad parroquial, el transporte público y los medios alternativos de movilidad del cantón.	Incrementar la oferta del servicio integral y el mantenimiento de vías en un 10% al año 2023.	ODS11 _	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND9	9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos	9.3.1 Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes.	11.5 De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad
Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos	6. Cogestión de los GAD con la comunidad	Incrementar el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información.9	Dotar de servicio de internet a 100 viviendas y alumnos para mejorar la relación con el GAD y la educación virtual al año 2023.	ODS10 _	10 Reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 29 años con bachillerato completo de 69,75% a 77,89%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	1. Gestión institucional directa	Incrementar la eficiencia institucional, el desarrollo del talento humano, y el uso eficiente del presupuesto.	Aumentar en los servidores y la población un 10% su conocimiento en temas de gestión institucional y participación ciudadana al año 2023.	ODS16_	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.1.2 Reducir la tasa de congestión de 2,15 a 1,61.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
---	----------------------------------	--	---	--------	--	--------	---	--	--

Art. 3. Finalidad de la Alineación del Plan. - La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guasaganda responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

Art. 4. Ámbito de la Alineación del Plan. - La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guasaganda es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicaran en todo el territorio cantonal.

Art. 5. De la validación de la alineación del Plan. - La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guasaganda, que se será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación para su revisión y emisión del informe favorable.

Art. 6.- De la aprobación de la alineación del Plan. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Guasaganda para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y aprobada la Resolución de Alineación, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Guasaganda, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Parroquial y pagina web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guasaganda, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
JORGE LUIS
CORRALES
ESQUIVEL

Sr. Jorge Luis Corrales Esquivel
Presidente



Firmado electrónicamente por:
MARIA INES
UMAJINGA
VARGAS

Sra. María Inés Umajinga Vargas
Secretaria Tesorera

CERTIFICO.- Que la RESOLUCIÓN DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUASAGANDA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, que antecede fue discutido y aprobado por la Junta Parroquial Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guasaganda, en SESIONES ORDINARIA y EXTRAORDINARIA efectuadas los días viernes 28 y lunes 31 de enero de 2022 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guasaganda, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARIA INES
UMAJINGA
VARGAS

Sra. María Inés Umajinga Vargas
Secretaria Tesorera

Yo, **Sra. María Inés Umajinga Vargas**, con cédula de ciudadanía 0502013691, en calidad de Secretaria Tesorera del GAD Parroquial Rural de Guasaganda, **CERTIFICO** que las 10 (DIEZ) hojas que antecede son fiel copias del original; mismos que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la suscrita. Guasaganda, 26 de julio de 2022 a las 19:43 horas.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA INES
UMAJINGA
VARGAS**

Sra. María Inés Umajinga Vargas
SECRETARIA TESORERA



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.